

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PARTIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante : **ANGIE CAROLINA VARGAS BORJA**

Demandados: **JUAN DIEGO PINEDA CASTAÑO.**

Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Radicado : **05 284 3184 001 2022 00036 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 79

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **ANGIE CAROLINA VARGAS BORJA**, presentó demanda sobre **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra del señor **JUAN DIEGO PINEDA CASTAÑO**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder, el escrito de la demanda y las pretensiones por cuanto primero de debe declarar la existencia de la unión marital para que luego pueda declararse la existencia de la sociedad patrimonial, que posteriormente se declara disuelta para finalmente proceder con su liquidación; además sin unión marital de hecho no puede existir sociedad patrimonial.
2. Se adecuará el poder, los hechos y pretensiones en el escrito de demanda para efectos de precisar si lo que busca es, la Declaración de la Unión Marital de Hecho, la Declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial o la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
3. Se adecuará el escrito de la demanda para efectos de adecuar las pretensiones y establecer en forma clara los extremos de tiempo en los cuales se pretende que se declare que inicio y finalizó la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial y para indicar el estado civil de las partes.
4. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se da inicio y acontece la terminación de la convivencia entre las partes
5. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el Artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los

testigos citados y señalando una dirección de correo electrónico donde pueden ubicarse.

6. Se indicará la dirección correcta y concreta de residencia de la parte demandante y la parte demandada por cuanto en el escrito de demanda solo se indica su dirección de correo electrónico.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207db9110ead3a664a5d58c6a20006615fc548cb87b583d8240d2c523e3873fd**

Documento generado en 14/06/2022 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 47**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 15 MES JUNIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario